

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

###### *Ocupación de fincas para el establecimiento de línea eléctrica* III.A.35

VISTO el expediente AT-20.117 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño — Ctra. de Circunvalación, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV. de enlace entre la "Arnedo-Arnedillo" y "Circunvalación Norte" de Arnedo.

RESULTANDO que por la Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 16 de mayo de 1981 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 175 de fecha 23 de julio de 1981, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 55 de fecha 16 de mayo de 1981.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 1.— D. Felipe Fernández Pascual, con domicilio en Arnedo, c/ Avenida de la Constitución nº 15, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 14 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 5.— D. Antonio Gil de Gómez Hernández, con domicilio en Arnedo, c/ Patio Gile nº 15, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 26 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 12.— D. Pedro y Dña. Petra Abad Pérez, con domicilio en Arnedo, c/ Avenida Benidorm nº 24, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 5 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m. y colocación de un apoyo de hormigón que ocupa una superficie de 0,72 m<sup>2</sup>.

Parcela nº 13.— D. Anastasio de Blas Solana, con domicilio en Arnedo, c/ Silo nº 1-2º izda., siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 30 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 14.— D. Pedro y D. José Antonio Abad Pérez, con domicilio en Arnedo, c/ Avenida Benidorm nº 24, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 30 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 30.— D. Santiago Pérez Sevilla Malo, con domicilio en Arnedo, c/ Avenida Reyes Católicos nº 15-1º izda., siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 20 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 31.— D. Fernando Moreno Martínez de Quel, con domicilio en Arnedo, c/ General Ruiz nº 51, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 40 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,60 m.

Parcela nº 36.— D. Jesús Garrido Santo, con domicilio en Arnedo, c/ Oficina de Correos, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Vuelo sobre 50 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del día 22 de mayo de 1987, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 62 de fecha 26 de mayo de 1987, así como habiendo sido comunicado directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto ha tenido entrada escrito de D. Jesús Garrido con las alegaciones siguientes:

"— Que la instalación de esta línea de alta se habría de producir sobre el cruce de dos carreteras de Arnedo, la C-115 y la Circunvalación, además de transportarse sobre otra línea de la Compañía Telefónica que se encuentra en la finca de mi propiedad en la que, cuando se producen tormentas, el torrencial de agua pluvial que baja desde el monte (en cantidades considerables) podrá producir derivaciones graves.

— Que teóricamente es variable la línea de alta por lindar mi propiedad con terrenos de dominio público."

RESULTANDO que habiéndose dado traslado del anterior escrito a Electra de Logroño, S.A., ésta contestó:

"— La solución que el Sr. Garrido plantea es teóricamente inviable, y aún considerando que lo fuera, supondría una modificación del proyecto que fue autorizado en 6-5-81 y declarada su utilidad pública.

— La finca en la que se trata de imponer la servidumbre, no pertenece a las consideradas en el artículo 6 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, ni del artículo 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 dado que la finca es una huerta cerrada, pero no está aneja a una vivienda, ya que lo que el Sr. Garrido define como "... y es aneja a un edificio continuo/contiguo". Y es una edificación propiedad de D. Fructuoso Domínguez y está situado en la finca vecina a la del Sr. Garrido, por lo que la finca del Sr. Garrido no pertenece al tipo de las que el artículo citado contempla."

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 26 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de las fincas anteriormente señaladas, para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV. de enlace entre la "Arnedo-Arnedillo" y "Circunvalación Norte" de Arnedo.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción.

Logroño, 27 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Resolución de 29 de febrero de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de Santurdejo, sita en el término municipal de Santurdejo*  
III.A.36

A solicitud de D. Vicente Sierra Cárdenas, en representación de la Agrupación de Ganaderos de Santurdejo, ubicada en el término municipal de Santurdejo.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, Santurdejo", a la citada Agrupación.

Logroño, 29 de enero de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

#### B. Administración del Estado

##### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

###### *Corrección de error*

###### III.B.45

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anuncio referente a la iniciación de expediente de investigación para determinar la titularidad dominial de una parcela en San Asensio, insertado en el

Boletín Oficial de La Rioja nº 11 de 26 de enero de 1988, se procede a la oportuna rectificación:

Donde dice: Polígono 1, parcela 112.

Debe decir: Polígono 3, parcela 112.

Logroño, 2 de febrero de 1988.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, M<sup>º</sup> Jesús Mateo Ramada.— V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.